

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 2 1 JUL. 2023

2023-2-1-0001520

VISTO: los presentes antecedentes remitidos por la Dirección General de la Granja (DIGEGRA);

RESULTANDO: I) que por el numeral 9° del artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la referida disposición por el artículo único de la Ley N° 20.150, de 26 de mayo de 2023, se previó, entre uno de los posibles destinos del Fondo de Fomento de la Granja creado legalmente, el de otorgar un subsidio a los productores granjeros por aportes al Banco de Previsión Social generados en el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2023, de acuerdo a la reglamentación que se dicte y por única vez;

R0524

II) que la DIGEGRA, por Resolución Nº 19/2023, de 2 de junio de 2023, y en cumplimiento de la facultad otorgada por el inciso segundo citado numeral 9°, estableció los criterios para la determinación de los beneficiarios del subsidio, la forma y condiciones de su otorgamiento;

III) que de fs. 10 a 46, lucen los listados (dos) de la planilla "BENEFICIO APORTES PATRONALES_BPS-DIGEGRA" remitidos al Banco de Previsión Social (BPS) el 14 y 26 de junio de 2023 respectivamente, con las empresas validadas por la DIGEGRA al 4 de junio de 2023;

IV) que el beneficio concebido habrá de cubrir el aporte mínimo a la contribución patronal rural prevista por el artículo 3º de la Ley Nº 15.852, de 24 de diciembre de 1986, y en el caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5º de la Ley Nº 16.883, de 10 de noviembre de 1997;

CONSIDERANDO: I) que, por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 23 de mayo de 2023 se autorizó al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay la suma de hasta \$ 370:000.000 (pesos uruguayos trescientos

setenta millones) con el fin de atender los destinos del Fondo de Fomento de la Granja previstos legalmente, por el ejercicio 2023;

II) que, en el marco descripto, y en la presente instancia administrativa, corresponder autorizar la transferencia promovida por la DIGEGRA por un monto de hasta \$ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) en función de la nómina de beneficiarios por ella determinada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, lo informado por la Dirección General de la Granja y lo dispuesto por el numeral 9) del artículo 1º de la Ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la citada disposición por el artículo único de la Ley N° 20.150, de 26 de mayo de 2023;

EL MINISTRO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA RESUELVE:

- 1°) Autorízase la transferencia de hasta \$ 80.000.000 (pesos uruguayos ochenta millones) al Banco de Previsión Social (BPS) en cumplimiento de lo previsto por el numeral 9° del artículo 1° de la Ley N° 17.503, de 30 de mayo de 2002, incorporado a la referida disposición por el artículo único de la Ley N° 20.150, de 26 de mayo de 2023, para su imputación al pago del aporte mínimo a la contribución patronal rural, y en caso de corresponder, el aporte patronal correspondiente al seguro por enfermedad establecido por el artículo 5° de la Ley N° 16.883, de 10 de noviembre de 1997, según listados de beneficiarios oportunamente remitidos a la institución financiera el 14 y 26 de junio de 2023.
- **2º)** Por la División Administración General dése cuenta al BPS y a la División Contabilidad y Finanzas.
- **3º)** Remítase a la Dirección General de la Granja para su conocimiento y destino a la Unidad Financiero Contable a los efectos de la transferencia autorizada y demás efectos pertinentes.
 - 4°) Cumplido, archívese.

M

Ing. Agr. Fernando Mattos Costa Ministro de Ganadería, Agricultura y Pesca